

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00165**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó nuevo poder y solicita aclaración del auto de fecha 24 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta el informe anterior, y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que, en efecto, en la liquidación de costas de fecha 24 de septiembre de 2021, se omitió incluir en la liquidación de costas, las agencias en derecho decretadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia calendada 24 de junio de 2020, por lo que se dejará sin valor y efecto el auto del 24 de septiembre de 2021, y en su reemplazo se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la parte demanda y a cargo de la demandante MARINA GOMEZ DE FORERO.</i>	500.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación a favor de la parte demanda y a cargo de la demandante MARINA GOMEZ DE FORERO.</i>	4'240.000
TOTAL	\$4'740.000

TOTAL: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4'740.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

Igualmente informo que COLPENSIONES allegó nuevo poder.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN VFALOR Y EFECTO el auto del 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura y DIANA MARCELA CUELLAR SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.210.176 y T.P. No. 207.121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (Archivo C6).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **15 de diciembre de 2023**

Por **estado No. 163** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9204535f9626d4cbe564b864f4953fb5faad75d8e1262bc291b4e6f09c102795**

Documento generado en 14/12/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00065**, informando que las partes presentaron recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que por auto anterior no se repuso la decisión de dejar sin valor y efecto el auto por el cual no se fijaron costas y se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación, no obstante, las partes al unísono manifestaron su inconformidad por cuanto hay un acuerdo de transacción suscrito entre ambos extremos procesales y solicitud de terminación del proceso, la cual no fue resuelta en su oportunidad.

Lo primero que debe señalarse es que se prescinde del traslado del recurso, al ser el mismo presentado conjuntamente por ambos extremos de la litis.

En segunda medida, les asiste razón a las partes, como quiera que, por error involuntario no se tuvieron en cuenta las solicitudes visibles en los archivos 20, 21 y 22, las cuales, al verificarse su contenido y, en virtud de lo establecido en el Art. 314 del C.G.P., como quiera que se desiste de la acción ejecutiva y de los recursos que se hubieran presentado dentro del mismo, es procedente reponer el auto anterior y, en consecuencia, se aceptará el acuerdo transaccional y se decretar la terminación del proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicita que el pago del título de depósito judicial visible en el plenario se efectúe de la siguiente manera, previo fraccionamiento:

- A favor del demandante Luis Fernando Gallegos Valenzuela, la suma de \$43.503.281, pago que se solicitó se realice por ventanilla, pero que, en memorial posterior allegó certificación bancaria.
- A favor del abogado Andrés Jiménez Salazar (apoderado del demandante), la suma de \$48.877.461, la cual, solicita sea consignada mediante abono a cuenta al producto bancario corriente 031115881200 de Bancolombia.
- A favor de la firma Triana, Uribe & Michelsen la suma de \$48.877.461, la cual, solicita sea consignada mediante abono a cuenta al producto bancario corriente 77461595744 de Bancolombia.

En virtud de la anterior solicitud, como quiera que la suma total de los valores que solicita el apoderado arroja un total de \$141.258.203, se ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100008850160 por valor de \$141.258.202, de los cuales se constituirán 3 títulos, los cuales serán pagaderos de la siguiente manera:

Número de título	Valor	Beneficiario	Cédula/Nit	Cuenta bancaria
Por definir	\$43.503.280	Luis Fernando Gallegos Valenzuela	11.331.315	Ahorros damas 001300060181
Por definir	\$48.877.461	Andrés Jiménez Salazar	79.158.812	Corriente 031115881200
Por definir	\$48.887.461	Triana, Uribe & Michelsen	830.001.432	Corriente 77461595744

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 6 de diciembre de la presente anualidad.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100008850160 por valor de \$141.258.202 en 3 partes.

TERCERO: Cumplido el respectivo fraccionamiento, **AUTORIZAR** el pago de los 3 títulos resultantes del fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, de la siguiente manera:

Número de título	Valor	Beneficiario	Cédula/Nit	Cuenta bancaria
Por definir	\$43.503.280	Luis Fernando Gallegos Valenzuela	11.331.315	Ahorros damas 001300060181 Davivienda
Por definir	\$48.877.461	Andrés Jiménez Salazar	79.158.812	Corriente 031115881200 Bancolombia
Por definir	\$48.887.461	Triana, Uribe & Michelsen	830.001.432	Corriente 77461595744 Bancolombia

Déjense las constancias correspondientes en el sistema Siglo XXI, para que cada uno de los beneficiarios sea notificado de las gestiones realizadas por el Despacho.

CUARTO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito entre las partes.

QUINTO: En virtud de lo anterior, **DECRETAR** la terminación del proceso y el posterior archivo de las diligencias, efectuando las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

Cmpo

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0163 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bf947a03c58402873c1f3bb848143979af8f8795321f68a30e8b7eab020a3d**

Documento generado en 14/12/2023 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2018-00338**, informando que el apoderado de la parte demandante allegó poder conforme a lo requerido en auto anterior. Asimismo, señalando que obra depósito judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que obran un título judicial de No. 400100008570100 por valor de \$1.000.000 equivalente a las agencias en derecho impuestas en el trámite del proceso ordinario a cargo de Porvenir S.A.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO AUTORIZAR la entrega del título judicial No. 400100008570100 por valor de \$1.000.000 al abogado Diego Ramírez Torres, identificado con C.C. 1.090.388.923 y T.P. 239.392.

SEGUNDO. Vencido el término anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, efectuando las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico j lato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

FNNM.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023 Por estado No. 0163 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe74b0935d5aba42cc0dcd1f86f202cbe60929baa83e67fb5c6eb41fa161a6e**

Documento generado en 14/12/2023 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2019-00201**, informando que se debe modificar el valor de la liquidación de costas indicada en auto del 10 de marzo de 2023. Igualmente, el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de títulos. Por último, señalando que obran los depósitos judiciales No. 400100008811482, 400100008839067 y 400100009037336. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 10 de marzo de 2023 se señaló el valor de la liquidación de las costas, digitando de manera errada dicho valor. Por lo anterior, y atendiendo que el yerro consiste en un error puramente aritmético se procederá con la corrección de la referida providencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Por otra parte, se aprecia que obran los títulos n.º 400100008811482 por valor de \$908.526, n.º. 400100008839067 por valor de \$1.908.526 y n.º 400100009037336 por valor de \$908.526, equivalentes a las agencias en derecho impuestas en el trámite del proceso ordinario a cargo de Porvenir S.A., Skandia y Colpensiones; por tanto, se ordenará su entrega al abogado Ricardo José Zúñiga Rojas, quien cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar el depósito judicial (archivo A1 f.º 1 a 3).

En consecuencia, este Despacho resuelve:

PRIMERO. CORREGIR el auto del 10 de marzo de 2023 en el sentido de señalar que el valor de las costas liquidadas asciende a la suma de \$3.725.578.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega del depósito judicial n.º 400100008811482 por valor de \$908.526, n.º. 400100008839067 por valor de \$1.908.526 y n.º 400100009037336 por valor de \$ \$908.526, al abogado Ricardo José Zúñiga Rojas, identificado con C.C. 88.273.764 y T.P. 170.665.

Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico j lato09@centoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 **de diciembre de 2023**

Por **estado No. 0163** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66227bf909af7b0411e8438032f3c3778790f1227bf0be3007f8d3e21ab158a6**

Documento generado en 14/12/2023 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2020-00412**, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la entrega de títulos. Por otra parte, Colpensiones allegó certificado de pago y sustitución de poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que obra título No. 400100009102136 por valor de \$2.600.000, equivalentes a las agencias en derecho impuestas en el trámite del proceso ordinario a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Continuando, se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó la entrega del depósito judicial. Sin embargo, se negará la entrega de títulos deprecada y se requerirá a la abogada para que allegue poder actualizado en donde se le faculte de manera expresa a **cobrar** y **recibir** el título judicial a su nombre, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Por último, se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones designó nuevo apoderado para lo cual aporporto poder.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio identificada con C.C 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C. S. de la J., como apoderada principal y al abogado Juan Camilo Rojas Gutiérrez identificado con C.C No. 1.007.297.870 y T.P No. 329.709 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, conforme al poder conferido

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos, presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que allegue poder, en el que se le faculte en forma expresa para cobrar y recibir el título judicial puesto a disposición de este estrado judicial.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

FNNM.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 **de diciembre de 2023**
Por **estado No. 0163** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2502448326132b17c20655453f1cb3d2ac1e723025530ab2b89f447f89d1557f**

Documento generado en 14/12/2023 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00346**, informando que la Notaria 18 allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Notaria 18 de Bogotá D.C. allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho en donde informaron que el poder fue revocado mediante la escritura 3748 del 22 de diciembre de 2022, por lo cual se requerirá a la demandada Porvenir S.A para que allegué poder.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el martes 27 de febrero de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandada Porvenir S.A para que allegue poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0163 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc8a00805f0367a843a46769cfd6a9f3d63aa5d1eeba5c9103cc426b94950f8**

Documento generado en 14/12/2023 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00510**, informando que este Despacho notificó el 6 de octubre de 2022 a la llamada a juicio, quien, presentó escrito de contestación a la demanda el 28 de octubre de la misma anualidad. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar el expediente, se logra constatar que este Despacho notificó a la demandada el 6 de octubre de 2022, remitiéndole en debida forma el link del expediente digital, como se evidencia a continuación:

NOTIFICACIÓN JUDICIAL DEL PROCESO 2021-00510

Juzgado 09 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/10/2022 10:01 AM

Para: Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; Notificaciones Secretaría General <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Reciba un cordial saludo.

Mediante la presente comunicación me permito notificar la providencia que se adjunta. Así mismo, se remite el enlace de acceso al expediente virtual con el fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa de manera apropiada.

Ahora bien, se adjunta los archivos del expediente en el evento que tenga problemas para ingresar al expediente digital.

Enlace del expediente digital: [2021-00510](#)

Cordialmente,

Por lo que, los 2 días que indica el inciso tercero del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 fueron el viernes 7 y el lunes 10 de octubre de 2022, lo que lleva a concluir que a partir del martes 11 hasta el martes 25 de octubre contaban los términos de contestación, razón por la cual, al ser el escrito presentado de manera extemporánea, es decir, el día 28 de octubre, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo brevemente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 80.034.966 y T.P. 152.733 del C.S.J.

como apoderado principal de la demandada **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 06 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**.

TERCERO: Para llevar a cabo las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 se **SEÑALA** el **MARTES DIECINUEVE (19) DE MARZODOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual en el aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

CUARTO: Se les **RECUERDA** a las partes los deberes contenidos en el Art. 78 del C.G.P. y se les **REQUIERE** para que, en la fecha señalada, hagan comparecer los testigos solicitados tanto en la demanda como en la contestación de la misma, si así fueron solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2023
Por **ESTADO No. 0163** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a56288fc2f86e6a132f073ed04090b34b7b6bf82b4e15ba9585cc8691f5686**

Documento generado en 14/12/2023 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00616**, informando que obra solicitud de reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de reprogramación de la diligencia programada para el 31 de enero de 2024, en razón a una diligencia programada previamente en la Superintendencia Financiera en donde actúa como apoderado del Banco Popular, por lo tanto, el Juzgado accederá a la solicitud de reprogramación.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S. para el miércoles 28 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Por **estado No. 0163** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c7a8759945d0f6d1eca0211295ebc6c5c917561214943cfe872f56c4a78a84**

Documento generado en 14/12/2023 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00465**, informando que las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., presentaron escritos de contestación a la demanda. Asimismo, se observa que el apoderado principal de Colpensiones presentó renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

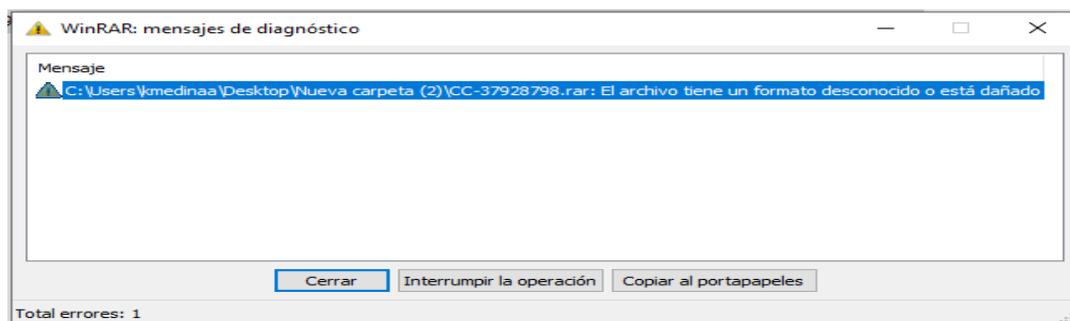
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no obra constancia de trámite de notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Sin embargo, la demandada allegó contestación a la demanda, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado. Asimismo, se entrará a estudiar la contestación allegada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

En este sentido, se evidencia que la contestación aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no cumple con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. Pese a que junto a la contestación la demanda aportó el expediente administrativo de la demandante, los archivos enviados arrojan un mensaje que el archivo se encuentra dañado, tal y como se muestra a continuación:



Razón por la cual, se deberá aportar el expediente administrativo nuevamente.

Por su parte, se observa que la contestación adosada por Porvenir S.A., cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Finalizando, se observa que el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y a la abogada Martha Cecilia Rendón Gutiérrez, identificada con C.C. 52.735.592 y T.P. 240.138, como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Cadena Miranda, identificado con C.C. No. 1.020.792.591 y T.P. No. 380.420 del C.S.J., como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

QUINTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

SEXTO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

SÉPTIMO. REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que designe nuevo apoderado para la consecución de sus intereses.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0163 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa1c83868e3489b0ef77d2f9d87f2482812359d4fa676b42dd26ca99324c586**

Documento generado en 14/12/2023 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00259**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 153 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, identificado con C.C. 10.025.319 y T.P. 113.985 del C.S. de la J. y al abogado JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO identificado con C.C. 10.029.541 y T.P. 194.742 para actuar como apoderados principal y sustituto respectivamente de CRISPULO DIAZ MELO en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por CRISPULO DIAZ MELO en contra de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONSTRUBICIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL, UGPP.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023
Por **ESTADO No. 0163** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe449f895af2e5693aa23f94eadc09ce97de36ec75e27a31b2753cc7a639848**

Documento generado en 14/12/2023 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2023 00445**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 169 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.
2. La demanda no se encuentra acompañada del reglamento interno de trabajo que se enuncia como prueba en el numeral 45 del respectivo acápite.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Charles Chapman López, identificado con C.C. 72.224.822 y T.P. 101.847, y a la abogada Marcela Carolina Henríquez Blanco, identificada con C.C. 1.140.877.702 y T.P. 326.731, como apoderados, principal y sustituta respectivamente, de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 15 de diciembre de **2023**
Por **ESTADO No. 0163** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b478dcb5415ae53fb00b99275cabcf531677d2870d8a3b513f73332274cab**

Documento generado en 14/12/2023 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2023-00515**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la señora Estefanía Hernández Narváez solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A. por las condenas impuestas en la sentencia del 30 de septiembre de 2022.

Al respecto, el art. 100 del C.P.T.S.S. establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

Asimismo, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y, los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia aludida y por las costas del proceso ordinario, bajo el entendido de que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

En lo referente a la medida cautelar solicitada, ésta se encuentra acompañada del juramento requerido por el artículo 101 del C.P.T.S.S., por lo que se accederá al decreto de la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora Estefanía Hernández Narváez y en contra de Teresa Beatriz Eugenia Gómez por las obligaciones contenidas en la sentencia del 30 de septiembre de 2022 y en el auto del 28 de julio de 2023, así:

1. Por la suma de \$4.410.000 por concepto de licencia de maternidad.

2. Por la suma de \$4.235.890 por concepto de cesantías.
3. Por la suma de \$389.986 por concepto de intereses de las cesantías.
4. Por la suma de \$2.149.583 por concepto de vacaciones.
5. Por la suma de \$3.019.890 por concepto de primas de servicio.
6. Por la obligación de pagar la suma de \$25.200.000 por concepto de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T., equivalentes a los primeros 24 meses.
7. Por la obligación de pagar intereses moratorios sobre las prestaciones adeudadas a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera; ello, desde el 5 de mayo de 2020 hasta que se produzca el pago.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-1001679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, denunciado como propiedad de la ejecutada.

Por secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando que se efectúe el respectivo registro de la medida cautelar decretada. Esto, a fin de que el oficio sea tramitado por la parte ejecutante, acorde con el artículo 125 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por anotación en estado a la ejecutada el presente mandamiento de pago, atendiendo a que la solicitud se radicó el 27 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: Las sumas ordenadas previamente deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

QUINTO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Por secretaría proceder con la compensación del proceso ordinario como ejecutivo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0163 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926fd844a501945b9f184b63f52b08550168e09a8584b214bbf763a986efebcd**

Documento generado en 14/12/2023 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>